



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00108 00**

**Demandante:** JORGE ENRIQUE CONTRERAS OTERO

**Demandado:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A  
LAS VÍCTIMAS

**Medio de Control:** INSIDENTE DESACATO (AT)

**AUTO**

Vista la nota Secretarial que obra a folio 53 del plenario es de anotarse la imposibilidad que se ha suscitado para notificar la apertura del incidente de desacato con respecto a la señora María Eugenia Morales Castro, sin embargo prevé el Despacho que como quiera que el trámite incidental tiene entre sus finalidades el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, en este caso dispuesta mediante sentencia de 22 de junio de 2015, se observa que a la fecha quien funge como Director de Reparaciones de la Unidad de Víctimas es el Dr. Altus Alejandro Baquero Rueda, siendo este el funcionario a la fecha competente para el cumplimiento efectivo de la orden en mención.

Por consiguiente, para dar curso al trámite incidental, el juicio de responsabilidad debe predicarse del sujeto en mención, no obstante con miras a garantizar sus derechos de defensa y contradicción antes de darse apertura del trámite incidental en su contra, de ser el caso, se le requerirá para informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 22 de junio de 2015, en la que se ordenó *“a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo, de manera clara y congruente la petición de fecha 24 de abril de 2015 elevada por el accionante, comunicándole al peticionario la respuesta de forma idónea y efectiva (...) Igualmente de resultar procedente la indemnización*

*administrativa que reclama el accionante, se le informara una fecha cierta, la que deberá corresponder a un término oportuno y razonable, en la que se entregará la indemnización”.*

Así mismo se le conmina que en caso de no haberse dado cumplimiento a dicha orden de tutela, se proceda de manera inmediata en tal sentido. Aportándose las constancias de cumplimiento de darse tal supuesto.

Para efectos de notificación personal, además del correo de notificaciones dispuesto para la UARIV, utilícese de igual forma el del Dr. Altus Alejandro Baquero Rueda, que según la página institucional de la entidad antes señalada es [altus.baquero@unidadvictimas.gov.co](mailto:altus.baquero@unidadvictimas.gov.co).<sup>1</sup>

Por lo expuesto se resuelve: **RESUELVE**

**1º.- REQUERIR** al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, en su calidad de Director de Reparación de la Unidad de Víctimas, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 22 de junio de 2015, en la que se ordenó *“a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo, de manera clara y congruente la petición de fecha 24 de abril de 2015 elevada por el accionante, comunicándole al peticionario la respuesta de forma idónea y efectiva (...) Igualmente de resultar procedente la indemnización administrativa que reclama el accionante, se le informara una fecha cierta, la que deberá corresponder a un término oportuno y razonable, en la que se entregará la indemnización”.*

Así mismo se le conmina que en caso de no haberse dado cumplimiento a dicha orden de tutela, se proceda de manera inmediata en tal sentido. Aportándose las constancias de cumplimiento de darse tal supuesto.

**2º.-** De no recibir constancia de la autoridad conminada a lo ordenado en la presente providencia, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

---

<sup>1</sup> <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/altus-alejandro/33230>

**3º.-REQUERIR** al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, a fin de que se sirva informar al Despacho el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el 22 de junio 2015 dentro de este expediente.

**4º.-REQUERIR** al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, con el fin de que informe cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recepciona los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por el correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de la Unidad de Víctimas, para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento del mismo.

**5º.-** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**

**JUEZ**